



INFORME RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA Y EL AYUNTAMIENTO DE HONDARRIBIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL ACANTILADO DE ITERLIMEN ENTRE LA CARRETERA GI-3361 Y EL PASEO RAMÓN IRIBARREN

67/2017 DDLCN IL

I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del Departamento desarrollo económico e infraestructuras se ha solicitado con fecha 6 de junio de 2017 de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de Convenio de Colaboración de referencia, al que se adjunta la siguiente documentación:

- Memoria justificativa y económica.
- Informe jurídico.
- Borrador provisional de convenio, en castellano.
- Borrador de convenio para informe de legalidad, en castellano.
- Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno.

Posteriormente, con fecha 19 de junio de 2017, se ha hecho llegar por email la versión en euskera del borrador de convenio.

El presente informe legalidad se evacúa conforme al artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Así mismo, se emite por esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de

creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Así como, de lo dispuesto por el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, y es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe.

II. OBJETO

El objeto del presente convenio, de conformidad con la cláusula primera del borrador del mismo, es establecer la colaboración interinstitucional entre la Comunidad Autónoma, la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Ayuntamiento de Hondarribia para aportar una solución que produzca la estabilización de la carretera GI-3361, mediante la realización de las medidas definidas en el “Proyecto de estabilización de la carretera GI-3361 al faro de Higuier (Hondarribia) entre los p.k. 2,100 Y 2,450 (1-ME-1-2017)” y cuantos trabajos sean necesarios para su correcta ejecución, obra a la que se hace referencia en el apartado II de la parte expositiva.

III. LEGALIDAD

1.-Naturaleza jurídica

Tal y como aclara el informe jurídico departamental, los términos en los que se concreta la actualización de la colaboración entre las partes suscriptoras ha adoptado la forma de Convenio de colaboración de los regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

El artículo 48.1 de dicha Ley dispone que «Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia».

Este tipo de convenios de colaboración se corresponden con los previstos en el artículo 4.1.c) y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando de esta manera excluido de la aplicación de dicha normativa.

2.- Consideraciones jurídicas.

a) Capacidad de las partes para la suscripción del Convenio y cuestiones procedimentales.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador de convenio, y la competencia que actúan, conforme el propio Convenio especifica en el apartado I de la parte expositiva, resulta evidente la capacidad legal de las mismas para suscribirlo, así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones usadas relativas a la personalidad jurídica de las Administraciones Públicas convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del Convenio.

En cuanto a las cuestiones procedimentales, compete al Gobierno Vasco aprobar su suscripción, de conformidad con lo prevenido en el artículo 55.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, siendo por tanto procedente su tramitación ante dicho órgano en la forma prevista en dicho Decreto e implementada en el presente expediente.

En tal sentido, se recomienda incorporar al expediente (subiendo a la aplicación Tramitagune) la versión en euskera que ha sido aportada por el Departemto proponente a esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control normativo, al objeto de dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 57.3 del citado Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, según el cual “El departamento proponente tramitará ante el Consejo de Gobierno el texto en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También podrá tramitarse en otro idioma, cuando así lo requiera la contraparte”. Lo cual resulta coherente en este caso, en la medida en que, en el párrafo de conclusiones inmediatamente anterior al

espacio previsto para las firmas, el propio borrador ya advierte que el presente convenio de colaboración, lo habrán de firmar “por cuadruplicado en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, en los idiomas euskera y castellano, teniendo todos ellos el mismo estatus”.

La propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno se atiene a lo previsto en el artículo 62 del reiterado del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en la medida en que prevé autorizar a la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras para prestar el consentimiento en nombre del Gobierno y para suscribir el Convenio de Colaboración.

Únicamente, sirve señalar que, además de al objeto de su publicación, el envío a la Dirección de la Secretaría del Gobierno y relaciones con el Parlamento de una copia del Convenio al que el informe jurídico se refiere “en los términos del artículo 59 del Decreto 144/2017, de 25 de abril”, tiene también por objeto dar satisfacción a lo previsto en el apartado primero de dicho artículo en el sentido de que *“El órgano competente en materia de Relaciones con el Parlamento comunicará al Parlamento Vasco la autorización previa del Gobierno Vasco para la suscripción o la modificación de los Convenios vigentes con: a) Los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma de Euskadi”*.

Y ello, porque de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.1.a) del mismo Decreto la suscripción de los Convenios con los Territorios Históricos se realizará sólo con posterioridad a su autorización por el Parlamento Vasco, para lo cual conforme al apartado 2 del antes citado artículo 59 *“El órgano competente en materia de Relaciones con el Parlamento trasladará al departamento proponente la decisión que adopte el Parlamento Vasco”*.

b) Consideraciones de fondo.

La memoria justificativa y económica que se adjunta es suficientemente explicativa en cuanto a la importancia del Convenio a suscribir.

El borrador de convenio que se somete a nuestra consideración consta de parte expositiva, con dos apartados, y nueve cláusulas.

Tal y como previene la cláusula primera, el convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración que posibiliten la financiación y ejecución de las obras de estabilización de la carretera GI-3361, mediante la realización de las medidas definidas en el “Proyecto de estabilización de la carretera GI-3361 al faro de Hiquer (Hondarribia) entre los p.k. 2,100 Y 2,450 (1-ME-1-2017)” y cuantos trabajos sean necesarios para su correcta ejecución, obra a la que se hace referencia en el apartado II de la parte expositiva.

Se contemplan en el proyecto las especificaciones relativas al contenido mínimo al que se refiere el artículo 49 de la LRJSP, tal y como se desgrana en el informe jurídico departamental.

No obstante, debemos hacer nuestra la advertencia también contenida en dicho informe en la medida en que, aunque el plazo previsto para la duración de las obras parece no ser superior, en ningún caso, al límite de 4 años previsto en el citado artículo 9 LRJSP, el mismo exige que los convenios prevean una duración máxima determinada (sin perjuicio de su ulterior prórroga) , y no solo determinable. En este sentido, **sería necesario introducir una previsión al respecto en la actual cláusula octava del convenio**, que sólo especifica la duración por remisión “hasta el cumplimiento de los fines previstos en el mismo (hasta la liquidación y pago de la contratación de las obras para su ejecución), o hasta la firma del convenio que lo sustituya”

b) Sugerencias de mejora.

Al único objeto de mejorar la redacción del borrador, se sugieren las siguientes:

- Se recomienda, por razones de claridad y sistemática, separar el párrafo final de la cláusula novena, lo que podría hacerse, además de con mayor separación, introduciendo la fórmula convencional habitual en estos casos “En su virtud,...”. Del mismo modo, es probable que al principio de dicho párrafo sea necesario incorporar una preposición aclaratoria, sustituyendo la expresión “Leído las partes” por “Leído por las partes”.
- Se advierte una errata en la página 6, donde debería decir “dipondrá” en lugar de “dispondrá”.

IV. CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del Convenio que nos ocupa, con la observación de que se incorpore al texto del mismo, en su cláusula octava, la determinación de su duración en el sentido expresado en el cuerpo de este informe.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.